



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 5**  
**26 de enero del 2024**



*“Por el cual se modifican los artículos 3°, 6°, 8°, 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 81 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”*”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el numeral 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 21 de noviembre de 2023, aprobó convocar el “Proceso de Selección No. 2510 a 2526 Nación 6”, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de diecisiete (17) entidades que integran dicho proceso de selección.

Que en consecuencia la CNSC expidió, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, entre otros, el Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual fue suscrito por esta Comisión Nacional y por la referida entidad.

Que, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue de treinta y cuatro (34) empleos con treinta y cinco (35) vacantes, entre los cuales se reportaron nueve (9) empleos con nueve (9) vacantes en la modalidad ascenso, y veinticinco (25) empleos con veintiséis (26) vacantes en la modalidad abierto.

Que, con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo, la Agencia Nacional de Minería mediante documento con radicado Nro. 2023RE225949 del 1 de diciembre del 2023 manifestó a la CNSC que “En atención a las comunicaciones del asunto recibidas en la Agencia Nacional de Minería el pasado 1 y 22 de noviembre de 2023 y una vez revisado el contenido propuesto por la Comisión Nacional del Servicio en el Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre de 2023 (...) de manera atenta nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. *Dentro de la OPEC certificada por la Agencia Nacional de Minería, se identifica el empleo con No. 155885 como Técnico Asistencial código O1 grado 03 con funciones de conductor, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, que aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este sentido, deberá incluirse la práctica de esta prueba especial en el articulado del acuerdo y en el Anexo Técnico.*  
  
(...)
3. *En el Artículo 6° del proyecto de Acuerdo “FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, solo se hace mención al costo y recaudo para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) y para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV), sin embargo, la Agencia Nacional de Minería incluyó en la OPEC certificada, empleos de nivel asesor.”*

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley de la 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y de la Circular 001 de 21 de febrero de 2021, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa mediante memorando con radicado No. 2024RI000131 del 9 enero del 2024, remitió un alcance al estudio técnico radicado con No. 2023RI002780 del 15 de noviembre del 2023, realizado a los empleos reportados en vacancia definitiva del proceso de selección Nación 6, encontrando que un (1) empleo con una (1) vacante cumple con las condiciones de mismos empleos, por lo que se hace necesario que estos sean retirados de la Oferta Pública de Empleos de Carrera reportadas inicialmente por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, para el presente proceso de selección.

"Por el cual se modifican los artículos 3°, 6°, 8°, 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 81 del 22 de noviembre del 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023– Nación 6"

Que, con base en lo anterior, la CNSC habilitó a la Agencia, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de que ajustara la OPEC conforme a la realidad actual de la entidad y su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de empleos y vacantes que fueron reportados, así las cosas pasan de treinta y cuatro (34) empleos con treinta y cinco (35) vacantes a treinta (30) empleos con treinta y un (31) vacantes; para la modalidad de ascenso, permanece el mismo número de empleos y vacantes; en la modalidad abierto, pasa de veinticinco (25) empleos con veintiséis (26) vacantes a veintiún (21) empleos con veintidós (22) vacantes, dentro de los cuales un (1) empleo con una (1) vacante en la modalidad de abierto contará con prueba de conducción de conformidad con las funciones del mismo.

Que, esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos y vacantes ofertados por la entidad se modifica.

Que, revisada la OPEC reportada y certificada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6, se evidencia que la entidad oferta empleos del nivel asesor, nivel jerárquico que no está incluido en el artículo 6 del Acuerdo No. 81 de 2023, por ello, se debe modificar dicho articulado en el sentido de adicionar al nivel asesor el valor a cobrar a los aspirantes por concepto del pago del derecho de participación, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007.

Que como consecuencia de los ajustes solicitados por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante documento con radicado Nro. 2023RE225949 del 1 de diciembre del 2023, se hace necesario modificar los artículos 3, 16, 17 y 18 del Acuerdo No. 81 de 2023, en el sentido de ajustar la estructura del proceso de selección, así como las pruebas a aplicar dentro de este.

Que a la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por ello se hace necesaria la modificación de los artículos 3, 6, 8, 16, y 18 del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

*"(...) **ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial."*

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena".

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 25 de enero de 2024, aprobó modificar los artículos 3°, 6°, 8°, 16, 17 y 18 del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Modificar** el artículo 3° del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6", el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.3 Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Pruebas de Ejecución para el empleo de Técnico Asistencial con funciones de Conducción.
  - 4.4 Valoración de Antecedentes.

“Por el cual se modifican los artículos 3°, 6°, 8°, 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 81 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023– Nación 6”

5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 2. Modificar** el artículo 6° del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual, quedará así:

**ARTICULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo. en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 3. Modificar** el artículo 8° del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	5	5
Profesional	17	18
Técnico	8	8
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>31</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	5	5
Profesional	3	3
Técnico	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>9</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	14	15
Técnico	7	7
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>22</b>

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO EMPLEO TECNICO ASISTENCIAL CON FUNCIONES DE CONDUCCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

“Por el cual se modifican los artículos 3°, 6°, 8°, 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 81 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023– Nación 6”

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

**ARTÍCULO 4. Modificar** el artículo 16 del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, Pruebas de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 5**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO PARA EL EMPLEO TECNICO ASISENCIAL CON FUNCIONES DE CONDUCCIÓN**

“Por el cual se modifican los artículos 3°, 6°, 8°, 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 81 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2511 de 2023– Nación 6”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 5. Modificar** el artículo 17 del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 6. Modificar** el artículo 18 del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional No. 2511 de 2023 – Nación 6”, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 81 del 22 de noviembre del 2023, lo cuales quedarán incólumes y vigentes.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 de enero del 2024

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO- ASESOR DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- ASESOR DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESO DE SELECCIÓN  
MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIADO DESPACHO

Proyectó: PAOLA ANDREA BUSTOS AVILA- CONTRATISTA